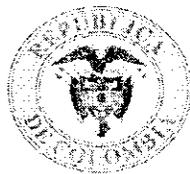


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
27 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
TUTELA N° 04/2019/60

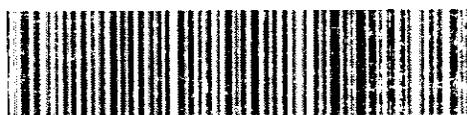
CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIO Y REGISTRO

DEMANDADO(S)
JUAN PABLO HENAO SALCEDO

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 027 - 2012 - 00359 01



11001400302720120035901

1

Señores
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE: JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D. C.,
proceso No.11001400302770120035901.

JUAN PABLO HENAO SALCEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.93.337.246, por medio del presente escrito con todo respeto manifiesto a los señores Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, D.C., que presento ACCIÓN DE TUTELA en contra del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C., teniendo como fundamento lo siguiente:

PETICIÓN.

- 1.- TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, garantizados mediante los artículos: 29 y 13 de nuestra Constitución Política, respectivamente.
- 2.- Consecuencialmente, DECLARAR, que los proveídos dictados por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C., el pasado 19 de Octubre de 2016, y 9 de julio de 2015, vulneraron los artículos 29 y 13 de la Constitución Política de Colombia y artículos 133 y 317 del Código General del Proceso. (Ley 1564 de 2012).
- 3.- Consecuencialmente, DEJAR SIN EFECTO los citados autos, a fin de hacer cesar el perjuicio irrogado al demandado y por ese camino garantizar al accionante sus derechos constitucionales de rango fundamental del debido proceso, el acceso efectivo a la justicia y el derecho a la igualdad, violentados mediante el acto jurisdiccional aquí denunciado.
- 4.- ORDENAR al juez accionado mantener incólume la providencia interlocutoria que dio por terminado el proceso Ejecutivo seguido por la Superintendencia de Notariado y Registro contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO, por desistimiento tácito, tal como fuera dictada la providencia, el 22 de septiembre de 2016.
- 5.- Que ordene dar trámite al incidente nulidad propuesto, resolviéndole, tal como se pidió.

HECHOS

- a.- Que la ejecución se inicia solicitando un mandamiento de pago sobre la base del pagaré con el que se respaldó la obligación, aduciendo el cobro de cuotas desde el 15 de febrero de 1997 hasta el 15 de mayo de 2003 y del 15 de mayo de 2008 hasta enero de 2012, con intereses de plazo, intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación; precisando aquí que el demandado efectuó pagos por la suma de

\$41.965.368.00, según documentos anexos dentro del proceso; finalmente el último pago se dio el 30 de septiembre de 2014.

b.- El préstamo otorgado por la demandante, fue la suma garantizada con hipoteca, de \$25.000.000.00, se determinó con los documentos arrimados al proceso, que se pagaron dineros hasta por la suma de \$41.965.368.00., según documentos que reposan en el proceso.

c.- El suscrito accionante, fue demandado por la Superintendencia de Notariado y Registro, proceso que se inició y que por negligencia de la demandante terminó con DESISTIMIENTO TACITO, dictado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión, el 22 de septiembre de 2016, invocando para ello, el artículo 317, numeral 1º. Del Código General del Proceso, providencia que fue sellada con su ejecutoria.

d.- Inexplicamente el juzgado 5º. Civil Municipal de ejecución, el 19 de octubre de 2016, de manera ilegal revive el proceso que ya había sido terminado y ordena: 1.- Seguir adelante la ejecución. 2.- LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN AUTOMOTOR DADO EN PRENDA. 3.- Practicar el avalúo del VEHICULO DADO EN PRENDA. 4.- Practicar la liquidación del crédito. 5.- Condenar en costas a la parte demandada.

e.- Como se puede apreciar en el numeral anterior, el juzgado ordenó una serie de situaciones que no corresponden al proceso de la referencia, pues lo acá sometido a cautela es un inmueble, no un vehículo automotor. Son dos cosas diametralmente opuestas.

Atento el suscrito, solicito al Juzgado por medio de apoderado decretara la nulidad de todo lo actuado, referente a la violación del artículo 317 del Código General del Proceso, mediante incidente, y el juzgado no le ha dado trámite, saltó su pronunciamiento, pero sí ordenó seguir con la actuación, negando el recurso de apelación.

f.- El proceso seguido por la Superintendencia de Notariado y Registro, se encontraba concluido y terminado por desistimiento tácito; por qué razón el juzgado lo revive, cuando se encontraba ejecutoriada la providencia que lo terminó, violando los artículos 133-2 y 317 del Código General del Proceso.

g.- Que la sentencia impugnada no sea de tutela: No se trata de sentencia, se trata de autos; el de 9 de julio de 2015, que ordena la venta de un vehículo automotor, practicar avalúo del mismo, es decir, ha cometido el juzgado una serie de errores que se deben sanear; 19 de octubre de 2016; Por lo que se satisface este requisito.

h.- El Código General del Proceso, hizo claridad con las providencias judiciales dictadas dentro del proceso ejecutivo. Cuando se trata de seguir adelante la ejecución, es un auto interlocutorio y no una sentencia; cuando resuelve las excepciones propuestas, es una sentencia y no un auto interlocutorio. Bien, acá nos encontramos frente a un auto interlocutorio que siguió adelante la ejecución, pero que el demandante, por su pereza, negligencia, abandonó el proceso y recibió su castigo, con el desistimiento tácito que le impartió el Juzgado.

i.- Ahora pretende mediante providencia del 19 de octubre de 2016, sin ningún escrúpulo, dejar sin valor y efecto la providencia dictada el 22 de septiembre de 2016, con el argumento que esa, es una sentencia y no un auto interlocutorio.

2
3

Con esta decisión, el Juzgado trasgredió derechamente los artículos 133 y 317 del Código General del Proceso. Si el demandante hubiese estado atento, dentro de la ejecutoria del mencionado proveído, debió hacer uso de sus recursos que la norma le otorga.

CAUSALES ESPECIFICAS RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCION FUNDADAS EN LA VIOLACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

Defecto material o sustantivo:

Pues bien, como lo tiene precisado la Honorable Corte Constitucional, este error se materializa cuando el operador judicial "aplica una norma claramente inaplicable al caso o deja de aplicar la que evidentemente lo es, u opta por una interpretación de la norma aplicable, que contraría los postulados mínimos de razonabilidad jurídica".

Con el anterior referente, para el caso puesto a consideración de los señores Jueces, se tiene que, el juez tutelado procedió a resolver la controversia puesta a su consideración, interpretando erróneamente el artículo 317 del Código General del Proceso; normas especiales que definen el caso, incurriendo en el defecto endilgado, como pasa a explicarse:

En primer lugar, en relación con lo reglado por el artículo 133 de la ley 1564 de 2012, que reza: "Causales de nulidad... "2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la respectiva instancia". Es evidente que el proceso es nulo y así debió proceder el juzgado.

No es cierto que en ese proceso se haya dictado sentencia, que fue el argumento central del juzgado, para declarar sin valor ni efecto la providencia que declaró el desistimiento tácito, se ordenó mediante auto seguir adelante la ejecución, razón por cual se cae de su peso, la tenida como fundamento para declarar sin valor ni efecto el auto con el cual se dio por terminado el proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

Suficiente causa para la procedencia de la presente acción de tutela, que se debe conceder teniendo de presente la violación manifiesta de una norma procesal de orden público y de estricto cumplimiento.

5.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 23, 29 y 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y artículo 133-2 y 317 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas pertinentes y concordantes.

MEDIOS DE PRUEBA.

Documentales.

Todos los documentos pertinentes a esta acción de tutela, se encuentran en el proceso que lo tiene el juzgado de marras, por lo tanto es necesario solicitar al Juzgado 5°. Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, primer piso,

edificio Hernando Morales, remitir a título de préstamo el expediente correspondiente al proceso citado en precedencia. 2

MANIFESTACIÓN JURADA.

Bajo la gravedad del juramento declaro que esta misma acción no ha sido presentada por el suscrito ante otros juzgados o tribunales.

ANEXOS.

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Copia del presente escrito con sus anexos para el traslado al accionado.

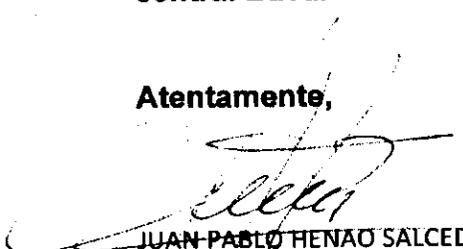
Copia del presente escrito para el archivo.

NOTIFICACIONES

Al Juzgado Accionado, que lo es el Quinto Civil Municipal Descongestión de Bogotá D. C., D. C.- Edificio Hernando Morales, piso 1°.

Al accionante en la carrera 13 A No.28-38, oficina 235, manzana 2, parque central Bavaria de la ciudad de Bogotá D.C., Juanphenao@hotmail.com
301-4453401

Atentamente,


JUAN PABLO HENAO SALCEDO

C. de C. No..93.337.246



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

60 h

Fecha: 25/jul./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

004 GRUPO ACCIONES DE TUTELAS 115
 SECUENCIA: 115
 REPARTIDO AL DESPACHO: FECHA DE REPARTO: 25/07/2019 2:55:10p. m.
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9337246
14

JUAN HENAO S
EN CAUSA PROPIA

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO

dromerog

REPARTO HMM08
ΔΡΟΜΕΡΟΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

FECHA 25/07/2019 6:08:44p. m.

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA
CENTRO DE SERVICIOS CIVIL LABORAL FAMILIA
COMPROBANTE DE RECIBO DE REPARTO



PAGINA 1

V.2.0
DESPACHO JUDICIAL

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

FECHA	SECUENCIA	GRUPO
1 25/07/2019 2:55:10p	115 1	01
93337246	JUAN HENAO S	01
SD568222	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA	01
14	EN CAUSA PROPIA	

Se deja constancia que el JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS
revisó y recibió los 1 proceso(s) relacionado(s) anteriormente

NOMBRE Y CARGO DE QUIEN REvisa Y RECIBE

EMPLEADO DEL DESPACHO

FIRMO Y CERTIFICO QUE LOS PROCESOS AQUI RECIBIDOS NO PRESENTAN NOVEDAD ALGUNA

FECHA

HORA

OBSERVACIONES

8YZI A VO 04 NIEJA NIPXYTTO EBEX. A



CONSTANCIA DE RECEPCIÓN TUTELA

La presente Acción de Tutela fue recibida el día de hoy _____ de la Oficina de Reparto - Dirección Seccional de la Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca con los siguientes.

CONCEPTO	SI	NO
PODER		X
PRESENTACION PERSONAL		X
ANEXOS	X	
TRASLADOS / ARCHIVO	X	

Ingresa al Despacho para calificación hoy _____ en 7 folios.

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ
Profesional Universitario Grado 12°

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Acción de Tutela No. 110013103-704-2019-00060-00

1. Se ADMITE la presente demanda constitucional de tutela interpuesta por **JUAN PABLO HENAO SALCEDO** contra el **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**.

2. ORDENAR que se notifique el presente proveído al Juzgado accionado, conforme lo prevé el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, comuníquesele que debe rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción dentro del proceso ejecutivo singular No. **11001-40-03-027-2003-05901-00** en el término perentorio de un (1) día, previéndole sobre la omisión injustificada y sus consecuencias de orden legal, conforme lo normado en los artículos 19 y 20 *ibidem*. Adjúntese al remisorio copia de la tutela.

3. INDÍQUESELE al despacho judicial accionado que DEBERÁ enviar el proceso original.

4. TÉNGASE como prueba, los medios de convicción adosados con la queja constitucional.

5. Igualmente, por intermedio del Juzgado accionado, COMUNÍQUESE la presente demanda constitucional a cada uno de los intervinientes, incluido en el mencionado proceso a efecto que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, circunstancia que deberán acreditar al momento de allegar respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

29 07 2019
Juan Pablo Henao
ACCIONANTE

29 7 2019
04-2019-60

Juan Pablo Henao
93 337246

Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 3:38 p. m.
Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; juanphenao@hotmail.com
Asunto: admisión tutela 04-2019-60
Datos adjuntos: 04-2019-60 ADMISION.pdf

Buenas tardes

Notifico admisión tutela 04-2019-60

CORDIAL SALUDO... ME PERMITO NOTIFICAR AUTO EMITIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

GRACIAS

**Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel : 2437900**

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

5984-2019.

25340 29-JUL-19 15:57

OF. E.J. CIV. MUN. B. JURID

27.2019.2.359

12 13 14



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

29 JUL 2019

A despacho del Señor (a) Jefe de ...
Categorías ...
El (a) Secretario (a)

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL



Bogotá Primero (01) de Agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Señor (a)

**Juez Cuarto 4° Civil Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá
Ciudad**

Referencia ACCION DE TUTELA 2019-060

De: JAN PABLO ENAO SALCEDO

Contra: JUZGADO 5° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Con referencia al requerimiento realizado por su despacho el día 29 de JULIO de 2019, mediante correo electrónico allegado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, por medio del cual se nos notifica el auto admisorio de la tutela referenciada, me permito dentro del término que se me concediera para tal efecto, hacer uso de mi derecho de defensa de la siguiente manera.

De entrada el despacho avocara a la verdad procesal que se encuentra plasmado dentro del expediente 110017400302720120035901, proceso ejecutivo adelantado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIO Y REGISTRO. En contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

De entrada se a vista que las acusaciones del accionante no se centran en el actuar que esta sede judicial al ha desempeñado toda vez que el auto de terminación dictado en el proceso de marras de fecha 19 de octubre de 2016, fue dictado por el juzgado veintisiete civil municipal así como el auto de 19 de octubre de 2016, el cual deja sin valor el primer auto en mención, sin que tuvieran recurso alguno, ahora bien cabe resaltar que las providencias y autos dictados en las presentes diligencias las mismas se encuentran notificadas por estados como lo indica la norma, y esto para que las partes tengan acceso a la justicia sin vulneración alguna a los derechos que están tengan. De la misma manera y haciendo énfasis en lo dicho en escrito de tutela dentro del presente proceso se encuentra pendiente por resolver incidente de nulidad presentado por el apoderado del actor, incidente que se le mando abrir cuaderno separado e igualmente se le corrió traslado, mediante providencia de 03 de abril de 2019, traslado que fue contestado por la parte contraria dentro del incidente. Mismo que ingreso al despacho para resolver el mismo. Luego entonces, desde ningún vértice se le puede endilgar a esta sede judicial violación de los derechos demandados, este despacho dispuso lo de su

cargo, ha actuado conforme en derecho se le indica y de la misma manera ha dado trámite a todas las solicitudes planteadas.

Ahora en cuanto a las actuaciones realizadas por la secretaria al respecto, hemos de indicar que la estructura funcional de los juzgados de Ejecución Civil Municipal no permite una mayor agilidad respecto de la ejecución de las órdenes impartidas por este despacho dado que la secretaria se encuentra separadas del mismo.

Es importante resaltar la improcedencia por cuanto los requisitos generales y especiales para la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales se encuentran señalados por la honorable Corte Constitucional, en la sentencia C-590 del 8 de junio de 2005, en donde estableció:

“Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

- a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional.
- b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable.
- c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración.
- d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora
- e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible.
- f. Que no se trate de sentencias de tutela.

Sin más que agregar y quedando atento a sus prestas determinaciones le solicito el archivo de las presentes diligencias toda vez que a mi actuar como juzgador no le es endilgable falta alguna, que deteriore, impida y/o esté en contra de la administración de justicia.

Me suscribo de ustedes con el respeto del caso, quedando presto a sus demás ordenanzas y requerimientos.

Cordialmente


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez



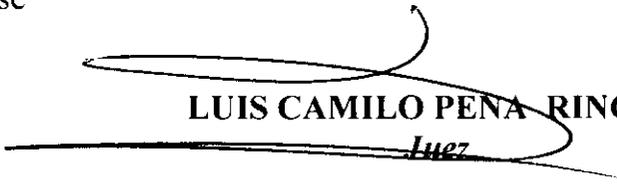
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2
BOGOTA

Bogotá Primero (01) de Agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda de a notificar a las partes, terceros e intervinientes, sobre la existencia de acción de tutela que en contra de este juzgado se adelanta ante el Juzgado Cuarto 04° Civil del Circuito De Ejecución de Sentencias de Bogotá, libreseles comunicación telegráfica informándoles sobre la posibilidad de pronunciarse sobre la misma ante la sede judicial que en que se tramita la misma.

Oficina civil municipal de ejecución proceda a remiraren calidad de préstamo las presentes diligencias de la misma manera proceda acreditar la efectiva notificación a las partes, ante la sede judicial mencionada.

Cúmplase


LUIS CAMILO PEÑA RINCON

Juez



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

COPIA
EXPEDIENTE
TELEGRAMA N° T-3031
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
FANNY CAROLINA ARREGOCES PAREJO
CALLE 26 No. 13-49 INT 201
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(93)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

COPIA
EXPEDIENTE
TELEGRAMA N° T-3031
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
FANNY CAROLINA ARREGOCES PAREJO
CALLE 26 No. 13-49 INT 201
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(93)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3032
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CALLE 26 No. 13-49 INT 201
Bogotá D.C – Cundinamarca

2019 JUL 29

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(93)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3032
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CALLE 26 No. 13-49 INT 201
Bogotá D.C – Cundinamarca

2019 AGO 20

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(93)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3033
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JUAN PABLO HENAO SALCEDO
CARRERA 3 No. 58-03 APTO 403 EDIFICIO 58
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(93)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3033
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JUAN PABLO HENAO SALCEDO
CARRERA 3 No. 58-03 APTO 403 EDIFICIO 58
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(93)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3034
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JUAN PABLO HENAO SALCEDO
CARRERA 13 A No. 28-38 OF. 235 MZ 2
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3034
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JUAN PABLO HENAO SALCEDO
CARRERA 13 A No. 28-38 OF. 235 MZ 2
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3035
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ANA JOSEFA MOREMO BENAVIDES
CALLE 174 A No. 55 C-43 NORTE
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3035
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ANA JOSEFA MOREMO BENAVIDES
CALLE 174 A No. 55 C-43 NORTE
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3036
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
WILLIAM FERNANDO REINA ORTIZ
CALLE 66 A No. 80-55 PISO 3 B. SAN MARCOS
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3036
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
WILLIAM FERNANDO REINA ORTIZ
CALLE 66 A No. 80-55 PISO 3 B. SAN MARCOS
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3037
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
CENTRAL DE INVERSIONES
CALLE 63 No. 11-09
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3037
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
CENTRAL DE INVERSIONES
CALLE 63 No. 11-09
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3038
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JOHANA MARIBEL GIL VILLEGAS
CALLE 63 No. 11-09
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(271)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3038
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JOHANA MARIBEL GIL VILLEGAS
CALLE 63 No. 11-09
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(271)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3039
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
CARLOS ANDRES FORERO HERNANDEZ
CARRERA 71 D No. 4-58
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(319)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3039
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
CARLOS ANDRES FORERO HERNANDEZ
CARRERA 71 D No. 4-58
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(319)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3040
FECHA DE ENVIO:

01 JUL 2019

Señor (A):
JORGE ALONSO BUSTOS ROBLES
CARRERA 3 No. 58-03 APTO 403 EDIFICIO CALLE 58
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(91)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3040
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JORGE ALONSO BUSTOS ROBLES
CARRERA 3 No. 58-03 APTO 403 EDIFICIO CALLE 58
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(91)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3041
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JORGE ALONSO BUSTOS ROBLES
CARRERA 13 A No. 28-38 OF. 235 MZ 2
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3041
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JORGE ALONSO BUSTOS ROBLES
CARRERA 13 A No. 28-38 OF. 235 MZ 2
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3042
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ARCADIO ESPINOSA ALARCON
CARRERA 3 No. 58-03 APTO 403 EDIFICIO CALLE 58
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3042
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ARCADIO ESPINOSA ALARCON
CARRERA 3 No. 58-03 APTO 403 EDIFICIO CALLE 58
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(93)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3043
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ARCADIO ESPINOSA ALARCON
CARRERA 13 A No. 28-38 OF. 235 MZ 2
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3043
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ARCADIO ESPINOSA ALARCON
CARRERA 13 A No. 28-38 OF. 235 MZ 2
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3044
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ALEJANDRO E. PIZA CASTIBLANCO
CALLE 26 No. 13-49 INT 201
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(93)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3044
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ALEJANDRO E. PIZA CASTIBLANCO
CALLE 26 No. 13-49 INT 201
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(93)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3045
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
PATRICIA HERNANDEZ LEMUS
CALLE 26 No. 13-49 INT 201
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(93)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 3045
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
PATRICIA HERNANDEZ LEMUS
CALLE 26 No. 13-49 INT 201
Bogotá D.C – Cundinamarca

01 AGO 2019

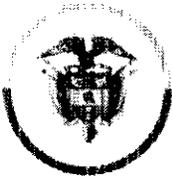
REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(93)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTA 01/08/2019

INFORME SECRETARIAL
ÁREA ACCIONES CONSTITUCIONALES
027-2012-00359-01 TUTELA 2019-00060-00

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00060-00 De JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario No. 11001-40-03-027-2012-00359-01 iniciado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO.

Nos permitimos informar al Despacho que no fue posible notificar a las Señoras LUZ ESTELA LANCHEROS CESIONARIA, YOLANDA RAMIREZ CESIONARIA Y FLOR ELIDA BULA TORRES APODERADA CESIONARIA, en razón que dentro del plenario no se encuentra ni dirección física ni electrónica para notificarlas de la acción de tutela de conocimiento del Juzgado Cuarto (04) Civil Circuito de Ejecucion. Ante dicha Situación está secretaria procede a rendir informe secretarial.

Cindy Andrea Cubillos Baez
CINDY ANDREA CUBILLOS BAEZ

Asistente Administrativo grado 5 Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias.

Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA
Enviado el: martes, 13 de agosto de 2019 8:51 a. m.
Para: juanphenao@hotmail.com; Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota;
 Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 27
 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Nulidad 04-2019-60
Datos adjuntos: 04-2019-60 nulidad.pdf; 04-2019-60 ADMISION.pdf

Buenos Días

Notificación Nulidad 04-2019-60

7 Folios - Entidad Externa
27/2019/359.
 OF. EJ. CIV. MUN. R. JURID
 25487 13-AUG-19 8:57

CORDIAL SALUDO... ME PERMITO NOTIFICAR AUTO EMITIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

GRACIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.
cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel : 2437900

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Acción de Tutela No. 110013103-704-2019-00060-00

Revisada la respuesta del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad a folios 28 a 29 y atendiendo que el proceso 110014003-27-2012-00359-01 se inició en el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, el despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, que dispone "(...) *las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.*" y por su parte el artículo 5 del decreto 306 de 1992 establece que "(...) *de conformidad con el artículo 16 del decreto 2591 de 1991 todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes (...)* El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa."

Además, con relación a las notificaciones, la Corte Constitucional ha enseñado en reiterada jurisprudencia que el juez debe procurar notificar a todas las partes a través de un medio idóneo que garantice la seguridad de que la persona contra la cual se interpone la acción tendrá pleno ejercicio de su derecho de defensa. Por manera que la rapidez que debe caracterizar el juicio de tutela no es una excusa que le permita al juez vulnerar el debido proceso, y menos aún, el derecho de defensa¹.

En suma, ante la necesidad de vincular al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá y a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quienes deben comparecer a este trámite constitucional, por lo que se declarara la nulidad y retrotrae el proceso hasta el auto admisorio de la demanda, con el propósito de notificar a todos los accionados para que en su momento puedan ejercer los derechos que les fueron desconocidos², por lo que el Juzgado,

¹ Corte Constitucional, sentencias T- 132 de 1995.
² Corte Constitucional, Auto 073 de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso de tutela a partir del auto admisorio de la demanda proferido por este despacho el 29 de julio de 2019 (fl. 8), por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. VINCULAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá y a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

TERCERO. Se **ORDENA** al Área de Tutelas de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá que se notifique este proveído conjuntamente con el auto del 29 de julio de 2019, al demandante, el juzgado demandado y los aquí vinculados, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, comuníquesele que deberán rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción, en el término perentorio de un (1) día, previniéndole sobre la omisión injustificada y sus consecuencias de orden legal, conforme lo normado en los artículos 19 y 20 *ibidem*. Adjúntese al remisorio copia de la tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

Señores
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE: JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D. C.,
proceso No.11001400302770120035901.

JUAN PABLO HENAO SALCEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.93.337.246, por medio del presente escrito con todo respeto manifiesto a los señores Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, D.C., que presento ACCIÓN DE TUTELA en contra del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C., teniendo como fundamento lo siguiente:

PETICIÓN.

- 1.- TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, garantizados mediante los artículos: 29 y 13 de nuestra Constitución Política, respectivamente.
- 2.- Consecuencialmente, DECLARAR, que los proveídos dictados por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C., el pasado 19 de Octubre de 2016, y 9 de julio de 2015, vulneraron los artículos 29 y 13 de la Constitución Política de Colombia y artículos 133 y 317 del Código General del Proceso. (Ley 1564 de 2012).
- 3.- Consecuencialmente, DEJAR SIN EFECTO los citados autos, a fin de hacer cesar el perjuicio irrogado al demandado y por ese camino garantizar al accionante sus derechos constitucionales de rango fundamental del debido proceso, el acceso efectivo a la justicia y el derecho a la igualdad, violentados mediante el acto jurisdiccional aquí denunciado.
- 4.- ORDENAR al juez accionado mantener incólume la providencia interlocutoria que dio por terminado el proceso Ejecutivo seguido por la Superintendencia de Notariado y Registro contra JUAN PABLO HENAO SALCEDO, por desistimiento tácito, tal como fuera dictada la providencia, el 22 de septiembre de 2016.
- 5.- Que ordene dar trámite al incidente nulidad propuesto, resolviéndole, tal como se pidió.

HECHOS

- a.- Que la ejecución se inicia solicitando un mandamiento de pago sobre la base del pagaré con el que se respaldó la obligación, aduciendo el cobro de cuotas desde el 15 de febrero de 1997 hasta el 15 de mayo de 2003 y del 15 de mayo de 2008 hasta enero de 2012, con intereses de plazo, intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación; precisando aquí que el demandado efectuó pagos por la suma de

2

\$41.965.368.00, según documentos anexos dentro del proceso; finalmente el último pago se dio el 30 de septiembre de 2014.

b.- El préstamo otorgado por la demandante, fue la suma garantizada con hipoteca, de \$25.000.000.00, se determinó con los documentos arrimados al proceso, que se pagaron dineros hasta por la suma de \$41.965.368.00., según documentos que reposan en el proceso.

c.- El suscrito accionante, fue demandado por la Superintendencia de Notariado y Registro, proceso que se inició y que por negligencia de la demandante terminó con DESISTIMIENTO TACITO, dictado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión, el 22 de septiembre de 2016, invocando para ello, el artículo 317, numeral 1º. Del Código General del Proceso, providencia que fue sellada con su ejecutoria.

d.- Inexplicamente el juzgado 5º. Civil Municipal de ejecución, el 19 de octubre de 2016, de manera ilegal revive el proceso que ya había sido terminado y ordena: 1.- Seguir adelante la ejecución. 2.- LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN AUTOMOTOR DADO EN PRENDA. 3.- Practicar el avalúo del VEHICULO DADO EN PRENDA. 4.- Practicar la liquidación del crédito. 5.- Condenar en costas a la parte demandada.

e.- Como se puede apreciar en el numeral anterior, el juzgado ordenó una serie de situaciones que no corresponden al proceso de la referencia, pues lo acá sometido a cautela es un inmueble, no un vehículo automotor. Son dos cosas diametralmente opuestas.

Atento el suscrito, solicito al Juzgado por medio de apoderado decretara la nulidad de todo lo actuado, referente a la violación del artículo 317 del Código General del Proceso, mediante incidente, y el juzgado no le ha dado trámite, saltó su pronunciamiento, pero sí ordenó seguir con la actuación, negando el recurso de apelación.

f.- El proceso seguido por la Superintendencia de Notariado y Registro, se encontraba concluido y terminado por desistimiento tácito; por qué razón el juzgado lo revive, cuando se encontraba ejecutoriada la providencia que lo terminó, violando los artículos 133-2 y 317 del Código General del Proceso.

g.- Que la sentencia impugnada no sea de tutela: No se trata de sentencia, se trata de autos; el de 9 de julio de 2015, que ordena la venta de un vehículo automotor, practicar avalúo del mismo, es decir, ha cometido el juzgado una serie de errores que se deben sanear; 19 de octubre de 2016; Por lo que se satisface este requisito.

h.- El Código General del Proceso, hizo claridad con las providencias judiciales dictadas dentro del proceso ejecutivo. Cuando se trata de seguir adelante la ejecución, es un auto interlocutorio y no una sentencia; cuando resuelve las excepciones propuestas, es una sentencia y no un auto interlocutorio. Bien, acá nos encontramos frente a un auto interlocutorio que siguió adelante la ejecución, pero que el demandante, por su pereza, negligencia, abandonó el proceso y recibió su castigo, con el desistimiento tácito que le impartió el Juzgado.

i.- Ahora pretende mediante providencia del 19 de octubre de 2016, sin ningún escrúpulo, dejar sin valor y efecto la providencia dictada el 22 de septiembre de 2016, con el argumento que esa, es una sentencia y no un auto interlocutorio.

Con esta decisión, el Juzgado trasgredió derechamente los artículos 133 y 317 del Código General del Proceso. Si el demandante hubiese estado atento, dentro de la ejecutoria del mencionado proveído, debió hacer uso de sus recursos que la norma le otorga.

CAUSALES ESPECIFICAS RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCION FUNDADAS EN LA VIOLACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

Defecto material o sustantivo:

Pues bien, como lo tiene precisado la Honorable Corte Constitucional, este error se materializa cuando el operador judicial "aplica una norma claramente inaplicable al caso o deja de aplicar la que evidentemente lo es, u opta por una interpretación de la norma aplicable, que contraría los postulados mínimos de razonabilidad jurídica".

Con el anterior referente, para el caso puesto a consideración de los señores Jueces, se tiene que, el juez tutelado procedió a resolver la controversia puesta a su consideración, interpretando erróneamente el artículo 317 del Código General del Proceso; normas especiales que definen el caso, incurriendo en el defecto endilgado, como pasa a explicarse:

En primer lugar, en relación con lo reglado por el artículo 133 de la ley 1564 de 2012, que reza: "Causales de nulidad... "2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la respectiva instancia". Es evidente que el proceso es nulo y así debió proceder el juzgado.

No es cierto que en ese proceso se haya dictado sentencia, que fue el argumento central del juzgado, para declarar sin valor ni efecto la providencia que declaró el desistimiento tácito, se ordenó mediante auto seguir adelante la ejecución, razón por cual se cae de su peso, la tenida como fundamento para declarar sin valor ni efecto el auto con el cual se dio por terminado el proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

Suficiente causa para la procedencia de la presente acción de tutela, que se debe conceder teniendo de presente la violación manifiesta de una norma procesal de orden público y de estricto cumplimiento.

5.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 23, 29 y 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y artículo 133-2 y 317 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas pertinentes y concordantes.

MEDIOS DE PRUEBA.

Documentales.

Todos los documentos pertinentes a esta acción de tutela, se encuentran el proceso que lo tiene el juzgado de marras, por lo tanto es necesario solicitar al Juzgado 5°. Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, primer piso,

edificio Hernando Morales, remitir a título de préstamo el expediente correspondiente al proceso citado en precedencia. u

MANIFESTACIÓN JURADA.

Bajo la gravedad del juramento declaro que esta misma acción no ha sido presentada por el suscrito ante otros juzgados o tribunales.

ANEXOS.

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Copia del presente escrito con sus anexos para el traslado al accionado.

Copia del presente escrito para el archivo.

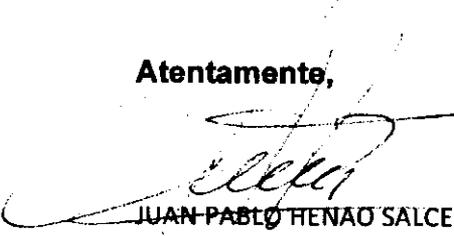
NOTIFICACIONES

Al Juzgado Accionado, que lo es el Quinto Civil Municipal Descongestión de Bogotá D. C., D. C.- Edificio Hernando Morales, piso 1°.

Al accionante en la carrera 13 A No.28-38, oficina 235, manzana 2, parque central Bavaria de la ciudad de Bogotá D.C.,

Juanphenao@hotmail.com
301-4453401

Atentamente,


JUAN PABLO HENAO SALCEDO

C. de C. No..93.337.246



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

60 h

Fecha : 25/jul./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

004

GRUPO

ACCIONES DE TUTELAS

115

SECUENCIA: 115

FECHA DE REPARTO: 25/07/2019 2:55:10p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

93337246

JUAN HENAO S

01

14

EN CAUSA PROPIA

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

REPARTO HMM08

dromerog

δρουερογ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

FECHA 25/07/2019 6:08:44p. m.

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA
CENTRO DE SERVICIOS CIVIL LABORAL FAMILIA
COMPROBANTE DE RECIBO DE REPARTO



PAGINA 1

V.2.0

DESPACHO JUDICIAL

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

FECHA	SECUENCIA	GRUPO
1 25/07/2019 2:55:10p	115 1	01
93337246	JUAN HENAO S	01
SD568222	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE	01
14	BOGOTA	
	EN CAUSA PROPIA	

Se deja constancia que el JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

reviso y recibió los 1 proceso(s) relacionado(s) anteriormente

NOMBRE Y CARGO DE QUIEN REvisa Y RECIBE:

EMPLEADO DEL DESPACHO

FIRMO Y CERTIFICO QUE LOS PROCESOS AQUI RECIBIDOS NO PRESENTAN NOVEDAD ALGUNA

FECHA: HORA:

OBSERVACIONES:

9YZTAAO04NIEJA NIPXYTTO E9EX.A



31

7

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN TUTELA

La presente Acción de Tutela fue recibida el día de hoy _____
de la Oficina de Reparto - Dirección Seccional de la Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca con los siguientes.

CONCEPTO	SI	NO
PODER		X
PRESENTACION PERSONAL		X
ANEXOS	X	
TRASLADOS / ARCHIVO	X	

Ingresa al Despacho para calificación hoy _____ en 7 folios.

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ
Profesional Universitario Grado 12°

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Acción de Tutela No. 110013103-704-2019-00060-00

1. Se ADMITE la presente demanda constitucional de tutela interpuesta por **JUAN PABLO HENAO SALCEDO** contra el **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**.

2. ORDENAR que se notifique el presente proveído al Juzgado accionado, conforme lo prevé el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, comuníquesele que debe rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción dentro del proceso ejecutivo singular No. **11001-40-03-027-2003-05901-00** en el término perentorio de un (1) día, previéndole sobre la omisión injustificada y sus consecuencias de orden legal, conforme lo normado en los artículos 19 y 20 *ibidem*. Adjúntese al remisorio copia de la tutela.

3. INDÍQUESELE al despacho judicial accionado que DEBERÁ enviar el proceso original.

4. TÉNGASE como prueba, los medios de convicción adosados con la queja constitucional.

5. Igualmente, por intermedio del Juzgado accionado, COMUNÍQUESE la presente demanda constitucional a cada uno de los intervinientes, incluido en el mencionado proceso a efecto que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, circunstancia que deberán acreditar al momento de allegar respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

29 07 2019
 Juan Pablo Henao
 ACCIONANTE

~~29 07 2019~~
~~01-2019-69~~

~~Juan Pablo Henao~~
 Juan Pablo Henao
 93 337 246

23

Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA
Enviado el: martes, 20 de agosto de 2019 12:10 p. m.
Para: juanphenao@hotmail.com; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Tutela 04-2019-60
Datos adjuntos: tutela 04-2019-60.pdf
Importancia: Alta



OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID

25550 20-AUG-2019 12:45

6709-2019

4 folios - Entidad Externa

27.-28-2012-359

Notificación Tutela 04-2019-60

CORDIAL SALUDO... ME PERMITO NOTIFICAR AUTO EMITIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

GRACIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°. cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel : 2437900

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Exp. No.110013103-704-2019-00060-00

Se decide la tutela instaurada por **Juan Pablo Henao Salcedo** contra el **Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** y los vinculados **Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá** y la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá**.

ANTECEDENTES

El actor solicitó la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad, aparentemente vulnerados por el Juzgado accionado en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 110014003-027-2012-00359-01 por las siguientes razones:

1. En auto del 8 de julio de 2015 se ordenó seguir adelante la ejecución, disponiendo la venta en pública subasta del automotor dado en prenda, cuando el proceso ejecutivo no es uno prendario sino a un ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

2. Solicitó mantener incólume la decisión del 22 de septiembre de 2016 que terminó el proceso ejecutivo hipotecario por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el 19 de octubre de 2016 se revive un proceso legalmente concluido, decisión que fue justificada por el Juzgado 27 Civil Municipal toda vez que no había lugar a la aplicación del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso por que el proceso ya tenía sentencia, e consecuencia no se configura la causal impuesta.

3. También solicitó se ordene al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dar trámite a la nulidad propuesta por su apoderado judicial de que trata el numeral 2 del artículo 133 *ídem*, sustentado en que al dejarse sin valor y efecto la terminación por desistimiento tácito se está reviviendo un proceso legalmente concluido.

RESPUESTA DEL ACCIONADO

Notificados en legal forma los despachos demandados, procedieron a contestar, así:

El Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, relacionó:

1. Indicó que las decisiones del 3 de mayo de 2016 (fl. 263 C.1), en la que se realizó el requerimiento de que trata el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, del 22 de septiembre de 2016 (fl. 293 C.2) que terminó el proceso por desistimiento tácito y del 19 de octubre de 2016 (fl. 294 C.1) que dejó sin valor y efecto las dos decisiones anteriores por inaplicabilidad del numeral 1 del artículo 317 del CGP fueron proferidas por el despacho de origen Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá y contra las mismas no se interpuso recurso alguno.

2. Con atención a la nulidad propuesta por la parte demandada y accionante, cabe señalar que el juzgado procedió a abrir cuaderno separado, corrió traslado y se encuentra pendiente de resolver como en derecho corresponda.

3. Indicó que las actuaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias no permiten mayor agilidad debido a que las funciones secretariales se encuentran separadas del mismo.

Solicitando entonces se archivaran la demanda constitucional toda vez que no le asiste falta alguna que determine la vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

El Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, indicó que la accionante no relaciona hechos u omisiones por parte de ese despacho, solamente se refiere a las actuaciones realizadas por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y por último, el expediente con radicado 110014003-027-2012-00359-01 no reposa en esa dependencia, comoquiera que fue remitido a la Oficina de Ejecución el 30 de junio de 2017, en consecuencia, no se incurrió en violación de los derechos fundamentales de defensa y contradicción del accionante.

35

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá guardó silencio.

CONSIDERACIONES

En virtud a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el núm. 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 se refleja a todas luces la competencia de este Juzgado para conocer del presente trámite constitucional y por ende las pretensiones del accionante y demandante en el proceso ejecutivo hipotecario no serán acogidas por este despacho.

Es bien sabido que la procedencia del amparo constitucional depende de la satisfacción de los presupuestos de procedibilidad, dentro de los cuales se encuentra su carácter **subsidiario**, ya que la acción de tutela no se instituyó para sustituir los trámites ordinarios o especiales establecidos para ejercitar los derechos reconocidos en la ley sustancial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, o que pese al no agotamiento de los mismos, sea necesaria activar esta particular justicia ante la protuberancia en la afectación a los derechos fundamentales.

Entonces, la acción se encuentra alejada del principio de *subsidiariedad*, dado que los defectos de procedimiento que alega la parte accionante, debieron realizarse al interior del mentado litigio, en las etapas procesales correspondientes, ya que este mecanismo no fue implementado para superar las omisiones de las partes en el empleo de los medios de impugnación en las actuaciones judiciales, pues la justicia constitucional no es remedio de última hora para buscar el rescate de oportunidades defensivas malversadas, pues ello constituiría una flagrante vulneración a la seguridad jurídica.

Para el caso de marras, la tutela no es el medio idóneo para ordenarle al juzgador accionado revisar nuevamente decisiones y conferir las pretensiones del demandante Juan Pablo Henao Salcedo, las cuales se encuentran dirigidas a atacar los autos de 8 de julio de 2015 que ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 237 C.1) y el del 19 de octubre de 2016 (fl. 249 C.1) que ordenó dejar sin valor y efecto los proveídos del 3 de mayo de 2016 y 22 de septiembre de 2016 que indebidamente habían dado lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito señalado en el numeral 1 del artículo 317 del *ibídem*, autos que no fueron atacados en

oportunidad por la parte demandada en el proceso y que por lo tanto se encuentran en firme y ejecutoriados.

Por otro lado, es de indicar que en los procesos ejecutivos que cuentan con auto de seguir adelante la ejecución, como lo es en este caso donde el demandante en tutela es demandado, la aplicación del desistimiento tácito regulada en el artículo 317 del Código General del Proceso, es la consagrada en el numeral 2, literal b, es decir, que como ya existe el auto aludido de 8 de julio de 2015 (fl. 237 C.1), el desistimiento solo procede cuando el expediente permanece inactivo en la secretaría del despacho por un plazo de dos (2) años porque no se solicita o realiza ninguna actuación.

Por lo que se observa del expediente con radicado No. 110014003-027-2012-00359-01, el proceso ejecutivo hipotecario se siguió bajo los procedimientos establecidos el ordenamiento jurídico vigente, sin que contra dichas decisiones la parte demanda hubiera señalado su desacuerdo a través de los recursos establecidos.

Por otro lado, al revisar las decisiones del juzgador conminado, está plenamente justificada la actuación que dejó sin valor y efecto la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, por lo que es completamente procedente el señalamiento de la inaplicabilidad del artículo 317 N.1 en dicho caso, por lo que entonces no es dable a esta Jueza constitucional desplazar al juzgador natural en el ejercicio de sus competencias, arrogándose facultades que no le corresponden, en virtud al carácter subsidiario y residual de esa herramienta constitucional.

Ahora, lo que si se observa en el expediente, en primer lugar, es que en el auto del 8 de julio de 2015 que ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 237 C.1) y se incurrió en un error al señalar que este proceso es un ejecutivo prendario, cuando no cabe duda de que se trata de un proceso ejecutivo hipotecario e igualmente se incurrió en otro error al dar la orden de venta en pública subasta de un bien automotor, siendo lo correcto el bien inmueble hipotecado.

Por otro lado, también se observó del plenario, que a la fecha no se ha proferido decisión alguna sobre la nulidad propuesta por el apoderado judicial del actor y demandado en el proceso ejecutivo hipotecario y que solo con la notificación

46

de la presente demanda constitucional se abrió cuaderno separado, sin que se denote proveído que corra traslado de solicitud de nulidad como lo afirmó el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Por lo que atendiendo los anteriores errores, se conmina al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que proceda a tomar las medidas necesarias para corregir los errores señalados por el accionante en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y a dar el trámite respectivo a la nulidad propuesta por la parte demanda, teniendo en cuenta las normas procesales civiles vigentes.

En conclusión, el amparo invocado debe negarse, teniendo en cuenta que como lo ha sostenido invariablemente la jurisprudencia, este mecanismo no es una suerte de tercera instancia ni de vía adicional con la que cuentan los ciudadanos, a efectos de hacer valer sus derechos cuando no han acudido a las vías judiciales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la presente acción de tutela por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

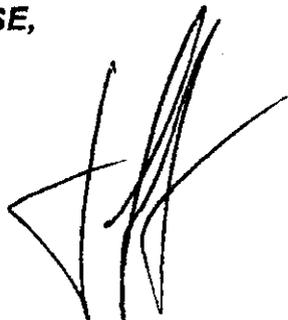
SEGUNDO. Notifíquese esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito, en el término perentorio de un (1) día, conforme lo normado en los artículos 19 y 20 *ibídem*.

TERCERO. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Área de Tutelas, devuélvase el expediente del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 110014003-027-2012-00359-01 al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de esta ciudad.

CUARTO. En caso de no ser impugnada, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase

esta providencia a la Corte Constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C., 21 DE AGOSTO DE 2019

OFICIO No.503

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

REF. ACCIÓN DE TUTELA RADICADO 04-2019-60 DE JUAN PABLO HENAO
SALCEDO contra JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Se le informa que mediante auto de fecha 16 DE AGOSTO DE 2019 se NEGÓ
la tutela de la referencia y se ordenó devolver el proceso 2012-359-27
enviado en calidad de préstamo en 3 cuadernos con 477,40 Y 25 folios

Atentamente,


DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
Profesional Universitario Grado 12 Con funciones secretariales

25577 22-AUG-19 10:30

OF. EJ. CIV. MUN. R. JURID

Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA
Enviado el: miércoles, 28 de agosto de 2019 3:28 p. m.
Para: juanphenao@hotmail.com; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: TUTELA 04-2019-60
Datos adjuntos: TUTELA 04-2019-60.pdf
Importancia: Alta

RECIBIDO
 LAURA YSABEL RODRIGUEZ FIGUEROA

7061-2019

OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID

25657 28-AUG-19 18:01

2 Folios - Despacho
 23-2012-359
 27 22817

CORDIAL SALUDO...

ME PERMITO ENVIAR CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

GRACIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 tel : 2437900

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Exp: No. 110014003-004-2019-00060-00

Debido a que se formuló oportunamente y como quiera que el único requisito de procedibilidad del recurso de alzada se concreta a su presentación temporánea¹, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación interpuesta por el accionado contra la sentencia proferida el 16 de agosto de 2019.

En consecuencia, por la **Oficina de Apoyo** remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Comuníquese esta decisión a los intervinientes de la presente acción constitucional por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILDA MARÍA SARRÓN BOTERO
Jueza

¹ Corte Constitucional. Auto 078 de 2001. En el mismo sentido, Auto 267 de 2001 y Sentencias T-100 de 1998, T-501 de 1992 y T-661/14 "los jueces constitucionales que conocen del amparo tienen la obligación de conocer de esa impugnación aunque ésta no haya sido sustentada, en la medida en que no existe disposición constitucional o legal que exija a quien la interpone el deber de sustentarla, por lo cual debe surtirse el respectivo trámite, sin que el ad quem pueda impedir su ejercicio invocando requisitos adicionales a aquellos expresamente establecidos."

40

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 13 de Septiembre de 2019.

Oficio No. O.P.T.4296.

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION ✓

Carrera 10 NO 14-30 piso 2

J01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO ✓
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ✓

J05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUAN PABLO HENAO SALCEDO ✓

Carrera 13ª No 28-38 oficina 235 MZ 2

juanphenao@hotmail.com

Ref: ACCIÓN DE TUTELA PROCESO N° :

11001310370420190006001 DE JUAN PABLO HENAO SALCEDO

93337246 CONTRA JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

En cumplimiento a la providencia calendada ONCE (11) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el H. Magistrado (a) JULIA MARIA BOTERO LARRARTE, **REVOCÓ** parcialmente el fallo impugnado en su lugar **CONCEDER** la protección del derecho Constitucional solicitada por el accionante, motivo por el cual me permito remitirle copia del fallo, a fin de que sirva dar cumplimiento a los lineamientos contenidos en el mismo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARGARITA PARRADO VELASQUEZ
SECRETARIA

13/09/2019 08:23 p.m.

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntsactsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8352 Fax Ext. 8350, 8351**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL**

Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: ACCIÓN DE TUTELA T-11001-31-03-704-2019-00060-01
Accionante: JUAN PABLO HENAO SALCEDO.
Accionado: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Vinculados: JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. y OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Magistrada Sustanciadora: JULIA MARÍA BOTERO LARRARTE.

Discutido y aprobado en Sala Civil de Decisión realizada el once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 35.

Resuelve la Sala la impugnación interpuesta por el mencionado señor Henao Salcedo, contra el fallo proferido el 16 de agosto del año en curso por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

ANTECEDENTES

1. El convocante pretende que mediante el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, se dejen sin efecto los autos calendados el 9 de julio de 2015 y 19 de octubre de 2016, se mantenga incólume el proveído del 22 de septiembre de 2016, y se tramite la solicitud de nulidad planteada, dentro del expediente No. 11001-40-03-027-2012-00359-00 (fl. 1 C. 1).

2. En sustento de sus peticiones narró que a pesar de que el citado asunto se había declarado terminado el 22 de septiembre de 2016, por desistimiento tácito, con posterioridad se revivió la actuación a través de la providencia del 19 de octubre de 2016 en la que se ordenó, entre otras cosas, dejar sin efecto aquella decisión y continuar con el trámite del asunto.

Aseguró que a pesar de haber radicado una solicitud de nulidad con estribo en dicha irregularidad, no ha sido tramitada (fls. 1 a 4 C. 1).

3. Enterado el titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la acción instaurada en su contra, aseguró que la determinación adoptada el 19 de octubre de 2016, que dejó sin efecto la del 22 de septiembre anterior, no fue objeto de recurso alguno, amén que el incidente de nulidad que propuso el quejoso actualmente se encuentra en curso (fls. 28 y 29 ib).



4. Por su parte, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de esta ciudad manifestó que no ha vulnerado ninguno de los derechos invocados y, además, resaltó que en el escrito introductorio no se le endilgó ninguna conducta que deba ser protegida a través de este mecanismo excepcional (fs. 42 y 43 *idem*).

5. Dentro del término de traslado la Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias mantuvo una actitud silente.

SENTENCIA IMPUGNADA

La juez *a quo* negó la solicitud de amparo, por subsidiaridad, en la medida en que el interesado no cuestionó oportunamente las providencias del 8 de julio de 2015 y 19 de octubre de 2016; sin embargo, ante la demora en el trámite del incidente de nulidad, en la parte motiva conminó al accionado para que lo resolviera a la mayor brevedad posible (fs. 44 a 46 C. 1).

LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con lo así decidido, el señor Henaó Salcedo criticó que no se hubiera ordenado dar trámite al incidente de nulidad, pero más importante aún, que no se profiriera una decisión concreta frente al hecho de que se revivió un proceso legalmente terminado (fl. 56 *ibidem*).

CONSIDERACIONES

1. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha enseñado que la acción de tutela no es un mecanismo alternativo, concomitante o sustitutivo de los procedimientos creados por el legislador para dirimir las controversias entre los administrados, toda vez que dicha herramienta no se instituyó para crear un debate paralelo al del juez natural¹.

Siguiendo tales premisas, dicha Corporación estableció las características de improcedencia de este tipo de acciones por subsidiaridad, a saber: **"(i) el asunto está en trámite; (ii) no se han agotado los medios de defensa judicial ordinarios y extraordinarios; y (iii) se usa para revivir etapas procesales en donde se dejaron de emplear los recursos previstos en el ordenamiento jurídico"**² (resaltado por la Sala).

¹ Sentencia T-580 de 2006: "[l]a naturaleza subsidiaria y excepcional de la acción de tutela, permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos. Al existir tales mecanismos, los ciudadanos se encuentran obligados a acudir de manera preferente a ellos, cuando son conducentes para conferir una eficaz protección constitucional. **De allí que quien alega la vulneración de sus derechos fundamentales deba haber agotado los medios de defensa disponibles por la legislación para el efecto**" (resaltado intencional).

² Sentencia T-103 de 2014.



4 /
49

2. Con ese panorama, resulta claro que esta queja constitucional se tomaría, en principio, improcedente por subsidiaridad³, toda vez que las providencias que se pretenden dejar sin valor ni efecto se dictaron el 8 de julio de 2015 y el 19 de octubre de 2016, frente a las cuales no se interpuso ningún mecanismo de impugnación.

Así las cosas, resulta evidente que el señor Henao Salcedo omitió interponer oportunamente los recursos que tenía a su alcance para cuestionar dichos autos, por lo que no puede pretender hacerlo por vía de tutela, circunstancia fáctica que se encuentra contemplada como causal de improcedencia en el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991⁴.

3. Otra razón que llevaría a declarar la improcedencia de esta acción es la ausencia de inmediatez, dado que entre la fecha en que se emitieron tales providencias, y el momento en que se radicó el escrito de tutela, 25 de julio de 2019 (fl. 5 C. 1), transcurrió un lapso superior a los seis (6) meses a los que ha hecho alusión la jurisprudencia⁵, sobre el término prudencial con el que cuentan los interesados para acudir ante la jurisdicción constitucional con el fin de invocar la protección de sus garantías fundamentales.

4. No obstante lo anterior, como el sustento de la nulidad invocada por el actor se contrae a la causal contemplada en el numeral 2º del artículo 133 del Código General, atinente a la hipótesis de revivir un proceso legalmente concluido, independientemente de que pueda prosperar o no, merece ser resuelta de fondo oportunamente.

Con ese panorama, a pesar de que el interesado promovió la citada nulidad, tal como lo señaló el juez *a quo* en el fallo cuestionado y se corrobora en el historial del proceso (fls. 46 C. 1 y 2 a 5 C. 2), no existe constancia de que se hubiera impartido el trámite correspondiente, en los términos del artículo 134 del Código General del Proceso, pues a pesar de haber sido radicado desde el mes de agosto de 2018 (fl. 3 C. 2), lo único que hizo el accionado fue "abrir cuaderno separado" el pasado 3 de abril (fl. 28 C. 1), sin que a la fecha hubiera resuelto dicha solicitud.

Así las cosas, como la mora en adoptar la decisión correspondiente afecta los intereses de los intervinientes en el juicio, se amparará el derecho al debido proceso, en el sentido de ordenarle al

³ Sentencia T-580 de 2006: "[l]a naturaleza subsidiaria y excepcional de la acción de tutela, permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos. Al existir tales mecanismos, los ciudadanos se encuentran obligados a acudir de manera preferente a ellos, cuando son conducentes para conferir una eficaz protección constitucional. De allí que quien alega la vulneración de sus derechos fundamentales debe haber agotado los medios de defensa disponibles por la legislación para el efecto" (resaltado intencional).

⁴ Artículo 6o. Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá: 1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

⁵ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sentencia de Tutela proferida el 2 de julio de 2007, exp. No. 050012203000-2007-00188-01.



juzgado convocado que proceda a resolver inmediatamente frente a la solicitud de nulidad, so pena de incurrir en desacato, pues pese a que la juez conminó al accionado en la parte motiva del fallo, soslayó consignar la respectiva orden en la resolutive.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**, en Sala de Decisión Civil No. 1, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el fallo proferido el 16 de agosto de 2019 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad; en su lugar, **AMPARAR** el derecho al debido proceso del señor Juan Pablo Henao Salcedo, por los motivos enunciados.

SEGUNDO: ORDENAR al titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, proceda a resolver, en el sentido que legalmente corresponda, sobre la solicitud de nulidad planteada por el señor Juan Pablo Henao Salcedo, dentro del proceso ejecutivo No. 11001-40-03-027-2012-00359-01.

TERCERO: En lo demás se confirma la decisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE inmediatamente por telegrama esta sentencia a todos los interesados. Por Secretaría, ofíciase a la juez a *quo* para lo de su cargo, librense las demás comunicaciones pertinentes.

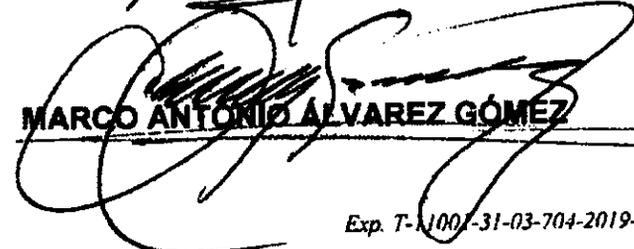
QUINTO: Cumplido lo anterior, **REMÍTASE** la presente actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase,

Los Magistrados,


JULIA MARÍA BOTERO LARRARTE


RICARDO ACOSTA BUITRAGO


MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 17 de septiembre de 2019 3:28 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; juanphenap@hotmail.com
Asunto: REVOCÓ PARCIALMENTE EL FALLO IMPUGNADO Y SU LUGAR CONCEDER LA PETICIÓN CONSTITUCIONAL EN LA TUTTELA 2019-0060 01
Datos adjuntos: OPT 4296 _0413.pdf
Importancia: Alta

REVOCÓ PARCIALMENTE EL FALLO IMPUGNADO Y SU LUGAR CONCEDER LA PETICIÓN CONSTITUCIONAL EN LA TUTTELA 2019-0060 01

BLANCA STELLA HERNANDEZ IBAÑEZ
NOTIFICADORA GRADO IV
 Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá
 (571) 423 33 90 Ext. 8354 - 8352
 Fax Ext.: 8350 - 8351
tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C
 Bogotá D.C.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.
RESPUESTAS UNICAMENTE AL CORREO ntsctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

7721-2019

25884 17-SEP-19 15:05

OF. EJ. CIV. MUN. R. JURID



Republic of Colombia

Ministry of Justice

01

17 SEP 2013

Number(s)

[Handwritten signature]

RV: ACCION DE TUTELA 2020-0146 REITERO SOLICITUD ENVIO EXPEDIENTE DIGITAL DEL RADICADO 027-2012-00359-01 PARA PODER EJERCER EL DEBIDO PROCESO.

Atencion Usuarios Bogota <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/12/2020 4:09 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: florbulato <florbulato@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (28 KB)

2012-359 reitero solicitud envío expediente digital a correo electrónico 16 dic 2020.docx;

Cordial Saludo,

De manera atenta y por considerarlo de su competencia envío el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, ¡mil gracias!

Atención al Usuario

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca – Amazonas

*El presente mensaje se copia al peticionario con el fin de que esté al tanto del trámite.

**En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda.

***Por favor dirija su respuesta **únicamente** al peticionario a fin de no congestionar este canal de entrada, mil gracias.

(El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo)

De: flor elida Bula Torres <florbulato@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 12:04

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cserejcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserejcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atencion Usuarios Bogota <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCION DE TUTELA 2020-0146 REITERO SOLICITUD ENVIO EXPEDIENTE DIGITAL DEL RADICADO 027-2012-00359-01 PARA PODER EJERCER EL DEBIDO PROCESO.

ACCION DE TUTELA 2020-0146 DE JUAN PABLO HENAO SALCEDO contra JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Respecto del expediente 110014003 027-2012-00359-01

Señor:

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
OFICINA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E.S.D.

Ciudad

Referencia: TUTELA RADICADO 2020-146
De JUAN PABLO HENAO SALCEDO
Contra JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

Asunto: **Reitero solicitud envío expediente digital al correo florbulato@hotmail.com**

**para debida defensa en dicha Acción de Tutela.
Fundamento Artículo 2 del Decreto 806 de 2020.**

FLOR ELIDA BULA, mayor, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.942.504 de San Marcos, y portadora de la Tarjeta profesional No.182.838 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente solicito al Señor Juez, lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta la notificación de traslado de la tutela del radicado de la referencia el día 14 de diciembre de 2020, a mi correo electrónico, realizada por Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D, C., en la que hace mención a unas piezas procesales con las que no cuento, solicito se me envíe de forma oportuna copia digital del expediente Radicado No. **110014003 027 -2012-00359 01**, con el fin de pronunciarme sobre la misma, poder a ejercer el derecho al debido proceso constitucional y defender los derechos de mi poderdante. Recuerdo, es urgente por cuanto es un acción de tutela y tiene términos perentorios.

Hago la observación al Señor Juez, que solo me queda un día para contestar, y ya hice esta solicitud ayer 15 de diciembre de 2020, pero hasta la fecha, hoy 16 de diciembre de 2020, no me han respondido la petición.

2. El artículo 2 del Decreto 806 de 2020, establece que se utilizarán las tecnologías de la información y la comunicación en todas las actuaciones judiciales para que las personas puedan participar de sus juicios y, así mismo, se velará porque cada uno de ellos tenga el debido proceso.

Gracias Señor Juez por su valiosa colaboración.

ANEXOS: Adjunto el respectivo memorial contentivo de la solicitud, en un folio.

Del Señor Juez, cordialmente,

FLOR ELIDA BULA TORRES

C.C. 34.942.504 de San Marcos

T.P. 182.838 del C.S.J.

Correo notificaciones: florbulato@hotmail.com

Celular 3004716940

Señor:

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
OFICINA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E.S.D.

Ciudad

Referencia: TUTELA RADICADO 2020-146
De JUAN PABLO HENAO SALCEDO
Contra JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA, D.C.

Asunto: **Reitero solicitud envío expediente digital al correo florbulato@hotmail.com para debida defensa en Acción de Tutela Artículo 2 del Decreto 806 de 2020**

FLOR ELIDA BULA, mayor, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.942.504 de San Marcos, y portadora de la Tarjeta profesional No.182.838 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente solicito al Señor Juez, lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta la notificación de traslado de la tutela del radicado de la referencia el día 14 de diciembre de 2020, a mi correo electrónico, realizada por Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D, C., en la que hace mención a unas piezas procesales con las que no cuento, solicito se me envíe de forma oportuna copia digital del expediente Radicado No. **110014003 027 -2012-00359 01**, con el fin de pronunciarme sobre la misma, poder a ejercer el derecho al debido proceso constitucional y defender los derechos de mi poderdante. Recuerdo, es urgente por cuanto es un acción de tutela y tiene términos perentorios.

Hago la observación al Señor Juez, que solo me queda un día para contestar, y ya hice esta solicitud ayer 15 de diciembre de 2020, pero hasta la fecha, hoy 16 de diciembre de 2020, no me han respondido la petición.

2. El artículo 2 del Decreto 806 de 2020, establece que se utilizarán las tecnologías de la información y la comunicación en todas las actuaciones judiciales para que las personas puedan participar de sus juicios y, así mismo, se velará porque cada uno de ellos tenga el debido proceso.

Gracias Señor Juez por su valiosa colaboración.

Del Señor Juez, cordialmente,

Flor Elida Bula

FLOR ELIDA BULA TORRES

C.C. 34.942.504 de San Marcos

T.P. 182.838 del C.S.J.

Correo notificaciones: florbulato@hotmail.com

Celular 3004716940

RECIBIDO
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

2F 22

RECIBIDO

34-20-5